

31

3

MEMORIA

QUE

EL MINISTRO DE ESTADO

EN EL DEPARTAMENTO

DE

RELACIONES ESTERIORES

presenta

Al Congreso Nacional.

AÑO DE 1834.



SANTIAGO DE CHILE.

Imprenta de la Opinion.

AAc 7389

3

BIBLIOTECA NACIONAL
BIBLIOTECA AMERICANA
"JOSÉ TORIBIO MEDINA"

CUMPLIENDO con el artículo 83 de la Constitución, tengo la honra de dar cuenta al Congreso del estado del Departamento de Relaciones exteriores de mi cargo, comenzando por un breve resúmen de sus operaciones en el año que espiró el 1.º de junio próximo pasado.

Por escusar repeticiones me remito a lo que sobre este asunto espuso el Presidente a las Cámaras en su Discurso de apertura, omitiendo del todo los puntos que quedaron allí suficientemente indicados; y contrayéndome solo a aquellos, que entónces no pareció oportuno tocar, o que necesitan mas esplicacion.

Acerca de la anunciada reunion de un Congreso de plenipotenciarios americanos y españoles, para negociar el reconocimiento de la independencia de los Nuevos Estados, tengo la satisfaccion de decir al Congreso que el Gobierno ha recibido recientemente comunicaciones en que se confirma esta noticia, y se habla de la ejecucion de este proyecto, como indubitable y cercana. Acompaño (bajo el número 1.) cópia de la circular de 31 de mayo, dirigida a los gobiernos de las repúblicas hermanas, invitándolos a comunicaciones esplicitas y francas sobre las bases que los plenipotenciarios de todas ellas deban presentar de comun acuerdo en el anunciado Congreso, para que uniformados sus votos, tengan mas respetabilidad e influencia. Como en la circular se indican con suficiente claridad las miras de la administracion, tengo por escusado reproducirlas en esta memoria; y me limitaré solamente a recomendar a la lejislatura que tomándolas en consideracion, se sirva espresar al Gobierno su concurrencia en ellas, o las modificaciones a que crea conveniente sujetarlas.

Los adjuntos impresos (núm. 2 y 3) instruirán a las Cámaras de la correspondencia que ha ocurrrido entre el Gobierno de Chile y el de Buenos-Aires, sobre un plan que se juzgaba iniciado por la corte de España para erijir un trono en la América del Sur con el objeto de colocar en él una rama de la familia real de los Borbones. El Gobierno de Buenos-Aires pidió con este motivo al de Chile un pronunciamiento del concepto que le hubiese merecido esta tentativa del gabinete español; y mi oficio de 17 de enero último dará a conocer al Congreso los términos en que el Ejecutivo chileno tuvo por conveniente responder a esta interpelacion.

El apresamiento del buque boliviano *Nueva Esperanza* por vehementísimos indicios de contrabando, confirmados despues por la confesion de los reos, pròdujo una reclamacion del señor Encargado de Negocios de Bolivia contra aquel acto, y contra el juicio seguido a consecuencia, suponiéndolos ilegales, y contrarios a la inmunidad de que goza, por derecho de jentes, la bandera de las naciones amigas en alta mar. En la discusion que siguió, se esforzó el Gobierno en rebatir las objecciones del Enviado boliviano, apoyando en argumentos de equidad natural y de derecho positivo el mismo principio, que sobre casos de igual naturaleza habia sentado años hace la Corte Suprema de los Estados Unidos de América; es a saber: que las embarcaciones estranjeras, a consecuencia de una ofensa contra las leyes del Estado, cometida en el territorio, podian ser perseguidas y apresadas en alta mar y llevadas a los puertos de la potencia

ofendida para la adjudicacion conveniente. Apénas puede dudarse, que instruido el Exmo. Señor Presidente de Bolivia de los actos de las autoridades chilenas en la antedicha ocurrencia, y de las razones con que este Gobierno ha creído de su deber sostenerlos, reconocerá su legalidad, y quedará decidida de un modo satisfactorio una controversia en que tanto interesan la eficacia de nuestros reglamentos fiscales y la seguridad de nuestra frontera marítima.

El Gobierno creyó necesario enviar un Cónsul jeneral al Perú con el objeto de proteger las personas y propiedades de los ciudadanos chilenos que residen en aquel territorio o visitan sus puertos; medida que contempló particularmente oportuna durante los disturbios que agitaban aquella república. Sin embargo de haberse restablecido la tranquilidad, segun parece por las últimas noticias, no es inútil la residencia de un agente chileno cerca de un gobierno vecino, entre el cual y el nuestro, si la voz de una política liberal e ilustrada se hace oír en los consejos peruanos, como todo induce ya a creerlo, no pueden ménos de establecerse relaciones estrechas que promoverán la prosperidad de ámbos pueblos. Se ha recibido noticia de haberse nombrado por aquel Gobierno y aprobado por la Convencion un Agente diplomático que debe pasar a Chile con el encargo especial de renovar las negociaciones, tiempo ha interrumpidas, de un tratado de comercio.

Entre los objetos que hacen mas necesaria la residencia de un agente oficial en Lima, no ha olvidado esta administracion el reconocimiento de la deuda de aquella República al Estado Chileno. Durante las agitaciones de la guerra civil hubiera sido inoportuno renovar esta reclamacion; mas sosegado ahora aquel pais, ha llegado el tiempo de dar instrucciones a nuestro Cónsul jeneral para que promueva la liquidacion, reconocimiento y pago de la deuda.

El tratado de esta República con la Federacion Mejicana contiene estipulaciones cuya interpretacion ha suscitado dudas en Chile y Méjico, sobre las cuales ha parecido necesario obtener un acuerdo solemne entre los dos Estados. Hace tiempo que este Gobierno ha dado a conocer al de Méjico por el conducto del señor Ministro plenipotenciario don Juan de Dios Cañedo, su modo de pensar en orden a los artículos que necesitaban esplicacion; pero aun no ha recibido respuesta. Provocados los nuevos estados americanos a entenderse mutuamente sobre todos los puntos que conciernen al sostenimiento de su causa comun, a su derecho público y al establecimiento de relaciones tan estrechas como lo permitan sus intereses y localidades parciales, es probable que, si estos acuerdos se verifican de un modo u otro, se considerará de nuevo la materia de aquellos artículos, y el tratado de 7 de marzo de 1831 quedará refundido en otro, mas estenso, liberal y esplicito; lo que haria superflua la elucidacion del primero.

El objeto principal de la mision del señor don Juan de Dios Cañedo cerca de este Gobierno fué solicitar su concurrencia al plan de reunion de un Congreso de plenipotenciarios americanos para deliberar sobre los puntos de comun interes de que acabo de hacer mencion. Las miras del Gobierno Mejicano sobre esta materia, y el juicio que esta administracion ha hecho de la transcendental importancia de los acuerdos enunciados, y sobre el modo mejor de obtenerlos, aparecen con bastante claridad en las dos comunicaciones de que acompaño copias bajo los núm. 4 y 5.

Me resta solo hablar al Congreso de las discusiones agitadas con la Francia.

La mas antigua es la relativa a la indemnizacion de los daños

irrogados al señor De la Forest, Cónsul jeneral que fué de aquel reino cerca de esta República, en el tumulto popular de 14 de diciembre de 1829. La administracion se hallaba en el caso de cumplir la promesa de indemnizacion que se le hizo por la Junta provisional de gobierno en 4 de enero de 1830 y por el Presidente de la República en 5 de marzo siguiente. Se trataba solo de averiguar la magnitud de los daños sufridos; pero el aprecio de ellos indicado por el Cónsul sin exhibir prueba, pareció tan enormemente exagerado, que no era dable llevar a efecto las equitativas intenciones del Gobierno, sin que el interesado se allanase a moderar su demanda. Intervino con este motivo el señor Ducamper, comandante de las fuerzas navales de la Francia en el Pacífico, a cuyo arbitrio se remitió el señor De la Forest con el objeto de que una transaccion honrosa pusiese fin a esta desagradable controversia. El señor Ducamper, trasladado a esta capital, propuso que se fijase la suma de 40 a 42 mil pesos para cubrir los perjuicios irrogados tanto al Cónsul como a los demas individuos franceses; a que se contestó por don Diego Portales, Ministro entónces de Relaciones Etranjeras, que el Gobierno de Chile habia consentido de buena gana en llenar la obligacion espontáneamente contraida por sus anteriores promesas, pagando al señor De la Forest veinte y cinco mil pesos para su indemnizacion particular; que con respecto a lo demas que el Cónsul alegase debérsele, el Gobierno se hallaba pronto, como lo tenia solemnemente anunciado, a remitirse al juicio de S. M. el Rei de los Franceses; y que en cuanto a los otros individuos se darian instrucciones al Encargado de Negocios de Chile en Paris para discutir este punto con el Gobierno Frances. El señor Ducamper y el Cónsul aceptaron formalmente estas proposiciones en 2 de agosto de 1831, y desde entónces quedó pendiente la materia, debiendo continuar su discusion en Francia.

En mayo de 1832 fué reemplazado el señor De la Forest; y al despedirse del Gobierno de Chile por su oficio de 13 de aquel mes, declaró "que se creia feliz en abandonar unas funciones que habia procurado desempeñar conforme al interes comun de ámbas naciones, en un momento en que estando allanada toda especie de dificultades entre los dos Gobiernos, nada quedaba que pudiese turbar unas relaciones que el señor de la Chainaye (su sucesor) tenia la intencion de hacer mas y mas satisfactorias."

El Presidente creyó ver en esta declaracion del señor De la Forest una noticia formal de quedar terminada la controversia relativa a la indemnizacion de aquel funcionario y de los demas individuos franceses, única cuestion que se ventilaba entre los dos gobiernos; y tal fué el concepto que espresó a las Cámaras en el Discurso de apertura del 1.º de junio de aquel año.

Parece empero que las espresiones de que quiso valerse el señor De la Forest no envolvian el único sentido que en aquellas circunstancias era posible darles; y que la controversia se hallaba exactamente en el mismo estado en que la transaccion con el Comandante de las fuerzas navales la habia dejado un año ántes. En efecto, el Gobierno Frances, habiendo aceptado la arbitracion que, animado de una plena confianza en su justicia, le habia deferido el de Chile, pasó a nombrar una comision que valuase los perjuicios cuyo resarcimiento solicitaba el Cónsul. Esta comision ha pronunciado al fin su juicio; que ha sido ratificado por aquel Gobierno, y comunicado al Encargado de Negocios de Chile en Paris, por la nota de 14 de noviembre último recibida recientemente y de que acompaño traduccion bajo el núm. 6.

En ella verá el Congreso que la comision ha fallado que la cantidad de 40 mil pesos era apénas suficiente para cubrir las pérdidas del señor De la Forest; y que en consecuencia era acreedor a que se le completara esta suma por el Gobierno de Chile, pagándosele quince mil pesos ademas de los veinte y cinco que recibió de nuestro erario a virtud de la transaccion sobredicha.

Empeñada la fe pública de la Nacion a pasar por el fallo arbitral del gobierno frances, se ha decretado ya el pago de los quince mil pesos de diferencia.

El gobierno frances dió tambien a la comision el encargo de valuar las pérdidas sufridas por otros individuos franceses en el tumulto popular de diciembre de 1829. Debo observar que el señor De la Forest mezcló constantemente en sus reclamaciones particulares la del resarcimiento de dichas pérdidas, y que el Gobierno resistió no ménos constantemente esta demanda por parecerle que no estaba fundada en justicia. El Gobierno concibe que no hai derecho en semejantes casos sino para acusar o demandar a los autores y ejecutores de los daños; y que no es responsable él mismo, sino cuando se ha hecho en cierto modo participante de ellos, cerrando a las partes los canales de la justicia ordinaria.—Concurren ademas consideraciones graves que en el concepto del Gobierno hacen tan peligroso como inicuo el remedio desusado y extraordinario que solicitan estos individuos franceses. ¡Cuánta no sería la facilidad de inventar y exajerar las pérdidas, mayormente cuando se tratase de valuarlas a tanta distancia? ¡Qué medio habria de calificar las pruebas? ¡A cuántas nuevas e infundadas reclamaciones no abriria la puerta la probabilidad de semejante lucro? No solo el finjir tropelías y daños que jamas existieron, sino el excitarlas y provocarlas en las asonadas populares, con el objeto de obtener indemnizaciones inmoderadas, serian medios frecuentes de especulacion y granjería; agravándose con esta nueva calamidad el cúmulo de males que acarrear las discordias civiles, y que la vijilancia y vigor aun de los gobiernos mas consolidados y poderosos no son siempre capaces de precaver. El Ejecutivo se promete de la sabiduría y justicia de la administracion francesa, con quien el Encargado de Negocios de la República tiene instrucciones para discutir este punto, que no se tratará de insistir en una pretension tan odiosa, y espuesta a inconvenientes tan graves.

Paso a tratar de las controversias que en el curso del año pasado ocurrieron con el señor Encargado de Negocios de Francia cerca de este Gobierno.

La primera fué sobre la extradicion de un individuo indiciado de fraude, y sobre la disposicion de ciertos fondos que existian bajo la custodia de un curador, y que aquel mismo individuo reclamaba, como pertenecientes a una casa de comercio de que habia sido socio. Me remito sobre este asunto a las comunicaciones documentadas que el Presidente dirijió a la lejislatura anterior en 21 de noviembre último.

La segunda se orijinó del hecho que voi a tener el honor de esponer a las Cámaras.

El capitan Melcherts del bergantin frances *Joven Nelly* resistió por repetidas veces el cumplimiento de una órden del Juzgado de comercio de Valparaiso para la entrega de ciertos bultos consignados a individuos de aquel puerto, y retenidos por el capitan como garantías del pago de las cuotas contributivas de avería gruesa, de que los suponía deudores. El Juzgado, (que habia ya provisto suficientemente a la seguridad de los intereses que repre-

5
sentaba el capitán Melcherts, ordenando el depósito de dichos bultos en la aduana), se vió en la desagradable necesidad de emplear la fuerza para llevar a efecto sus decretos; y me lisonjeo de que las copias adjuntas (números 7 y 8) manifestarán al Congreso que no se pudo ejecutar esta medida con mas circunspeccion y lenidad, atendida la contumacia y desacato de la resistencia. El señor Verinac, Vice-cónsul de Valparaiso se quejó acaloradamente de este hecho, pintándolo como un acto de pillaje y como un ultraje a la bandera francesa; y el señor Encargado de Negocios de Francia ofició tambien al Gobierno, solicitando saber si aprobaba los actos de fuerza cometidos en aquella ocurrencia, y alegando que la cuestion sobre que habia recaído la providencia del Juzgado de comercio era del privativo conocimiento del Consulado frances, por orijinarse de una contrata de fletamento, cuyas condiciones debian seguir la lei del pais en que habia sido fletada la nave.

El Congreso hallará en la copia de mi contestacion los principios que sirviéron de norma al juicio y conducta del Gobierno; y que, en sustancia, se reducen;—al incontestable derecho de jurisdiccion que compete a la autoridad local sobre las embarcaciones extranjeras mercantes que flotan en sus aguas, jurisdiccion que seria del todo ilusoria, si estuviese desnuda de fuerza para hacer ejecutar sus fallos por todos los medios a que diese lugar una desobediencia contumaz;—y a la incompetencia del Consulado frances para injerirse en una causa en que los derechos de ciudadanos franceses se hallaban mezclados con los de ciudadanos chilenos; cuando aun para conocer en las controversias entre sus compatriotas solo conceden nuestras leyes a los cónsules extranjeros una jurisdiccion privada y arbitral, sin fuerza alguna ejecutiva.

El Gobierno que mira con un interes especial la proteccion del comercio extranjero y el mantenimiento de relaciones pacíficas y amistosas con las otras naciones, desea ansiosamente que se fijen de una vez para siempre, con el acuerdo de las respectivas potencias, reglas precisas que no den lugar a nuevas competencias de jurisdiccion. Este es el punto de vista bajo el cual le parecen mas necesarias las convenciones de comercio; y tengo la satisfaccion de informar a las Cámaras que el Gobierno frances se ha mostrado dispuesto a celebrar con esta República un tratado sobre bases equitativas y recíprocamente ventajosas.

He terminado la esposicion de los principales negocios que han ocupado la atencion del Ejecutivo durante el año próximo pasado. Por lo tocante a la organizacion y estado del ramo, debo recordar al Congreso el proyecto de lei sobre salarios y gratificaciones de nuestros ajentes diplomáticos y consulares. La República no tiene actualmente otros, que un Encargado de Negocios residente en Paris, un Encargado de Negocios en Washington, un Consul jeneral en Lima, y dos Cónsules en Burdeos y Rio-Janeiro; pero la estension cada dia mayor de nuestras comunicaciones con las grandes potencias extranjeras y la intimidad de las que ya tenemos o debemos tener con las repúblicas vecinas, nos obligarán probablemente a aumentar este número. La necesidad de disminuir en lo posible las cargas de nuestro exhausto erario nos aconseja limitarnos al envío de ajentes diplomáticos de tercer grado, o de cónsules, y solamente a las naciones con quienes ya tenemos comunicaciones frecuentes y de alguna importancia.

Santiago, 15 de Julio de 1834.

Joaquin Tocornal.

Santiago Mayo 31 de 1834.

El Gobierno de Chile acaba de saber, por noticias de Europa, que tiene todo motivo de considerar como dignas de crédito, que el gobierno de Madrid se hallaba (por el mes de diciembre) ocupado en un proyecto que le habia sido presentado por el embajador de Inglaterra en aquella Corte, sobre el reconocimiento de los nuevos Estados americanos, bajo la mediacion de S. M. B.—Para efectuarlo ha propuesto el embajador que se invite a todos los nuevos Estados a que envíen plenipotenciarios a Londres con el objeto de formar un Congreso en que se arreglen, bajo la misma mediacion, los tratados que hayan de celebrarse con los plenipotenciarios españoles.

Es mas que probable que esta mediacion y este modo de proceder hayan sido aceptados por el gobierno de la Reina Rejenta, que tiene actualmente un grande interes en condescender con los deseos de Inglaterra, y a quien, por otra parte, es natural suponer desengañado de los males gratuitos que causa a la España la prolongacion del estado de guerra. El Gobierno de Chile ha sabido, por un conducto que le merece la mayor confianza, que el ministro mismo que en aquella fecha dirijia los consejos de la Reina, el señor Zea Bermudez, tan opuesto ántes a la medida del reconocimiento, se ocupaba seriamente en él, y habia dado a entender que ya no encontraria ningun obstáculo por su parte.

Posteriormente ha mejorado este asunto de aspecto, con motivo del cambio ocurrido en el gabinete de Madrid. Se nos asegura que el señor Martínez de la Rosa, al hacerse cargo del alto lugar que ocupa en la administracion del reino, ha fijado por una de las bases de su política el reconocimiento de los nuevos Estados; añadiéndose que se trata de llevarlo a efecto por el medio arriba indicado de la formacion de un Congreso de plenipotenciarios, pero bajo la mediacion simultánea de Inglaterra y Francia. Las condiciones que exija la España por la renuncia de sus pretendidos derechos parecen ser solamente pecuniarias; y no se columbra hasta ahora en el proyecto el menor viso de establecimientos monárquicos para uno ó mas príncipes de la familia real española.

El Presidente, con el objeto de que puedan desde ahora los Estados hermanos deliberar y prepararse a esta importante negociacion, me ha encargado hacer a V. E. la esposicion precedente, por si su gobierno no hubiese aun recibido estas noticias por otros conductos; y me previene ruego a V. E. que en caso de tener otros datos relativos a ella, se sirva participarlos al Gobierno de Chile, cuyo deseo ha sido, y es, proceder de acuerdo con las repúblicas hermanas, pues nada conduciria con mas certidumbre a un resultado satisfactorio, ni debilitaria mas las pretensiones (probablemente exorbitantes) de la España, que la unanimidad de todas ellas en la variedad de cuestiones que habrian de agitarse en el Congreso.

El Gobierno de Chile, llegado el caso de dar instrucciones a sus plenipotenciarios, fijaria por base de ellas—

1.^a El reconocimiento absoluto de los nuevos Estados, que supone el derecho de constituirse bajo la forma de gobierno que mejor pareciere a cada uno.

2.^a La denegacion absoluta a toda erogacion pecuniaria, y a la obligacion de tomar a cargo nuestro parte alguna de la deuda nacional de España.

3.^a La estipulacion, si España insiste absolutamente en ello, de conveniones comerciales de beneficio mútuo.

4.^a Que todas las nuevas repúblicas serán invitadas a la negociacion, y se reconocerá la independenciam de todas ellas, sin excepcion alguna.

En cuanto a la primera de estas bases, es escusado decir que Chile por su parte no se prestará a la ereccion de un gobierno monárquico en su suelo, ni mucho ménos como dependencia de otra monarquía mas vasta; que si alguno de los otros Estados consintiese (lo que no parece probable) en una condicion semejante, Chile por su parte no creeria tener derecho a resistirlo: pero que de todos modos la insistencia de España en ello, sin el conocimiento de la república o repúblicas a quienes esto interesase directamente, se miraria como suficiente motivo para romper todas ellas las negociaciones.

En cuanto a la segunda, el Gobierno de Chile cree que estamos suficientemente justificados a resistir la pretension de subsidios pecuniarios, bajo cualquier

forma que se presente, por la tenacidad de la España en prolongar una lucha tan encarnizada y destructora, tantos años despues de haber demostrado la fortuna de las armas que era inasequible y del todo desesperado su objeto; y por el agotamiento de recursos, y la creacion de deudas onerosas, que han sido la consecuencia de esta errada política, y que exigen se consagren esclusivamente los medios de que nos hallamos en posesion a reparar tantos estragos y cicatrizar las profundas heridas de la guerra.

Por lo que toca a la tercera, bastaria que en el tratado de paz se la indicase en términos jenerales, remitiendo a negociaciones separadas, e independientes de toda mediacion, el ajuste de convenios de navegacion y comercio, en que cada Estado acordase de por sí con la España las condiciones que su localidad y recursos particulures requiriesen, o a que las obligaciones contraidas por tratados anteriores le permitiesen acceder.

Tales han sido las primeras ideas que han ocurrido al Gobierno de Chile sobre esta materia. Ha creído de su deber instruir a las repúblicas hermanas de sus miras; seguirá haciéndolo; y se promete de parte de ellas comunicaciones igualmente francas, persuadido de lo que importa a todas, en asunto tan grave, la mas completa y cordial unanimidad.

Sírvase V. E. elevar este oficio a la noticia de su gobierno, y aceptar el testimonio de mi mas alta y distinguida consideracion.

Joaquin Tocornal.

Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores }
de la República de..... }

Num. 2.

“ *Estracto de una nota diplomática de la legacion mejicana cerca de S. M. el Rei de los Franceses, al Supremo Gobierno Méjicano. (Publicada en Méjico).* ”

Exmo. Señor.—El gobierno español acaba de dar un nuevo paso en punto al reconocimiento de la independenciam de las Repúblicas Americanas, que parece mas avanzado que todos los que ha dado anteriormente. Tal es el de haber escrito un Consejero de estado a otro de su clase que se halla en Paris, encargándole que viese a los agentes de la América del Sud, cerca del Gobierno frances, y explorase sus ideas con el fin de saber si tendrian inconveniente en transportarse a un punto de la frontera de Francia para entrar en conferencias con otros comisionados españoles que se encontrarian allí al efecto, y de los que el mismo consejero de Madrid seria el principal: que en caso de estar dispuestos los enviados americanos a acceder a esta propuesta, se trataria ya de un modo formal y decisivo, trayendo al efecto los comisionados españoles poderes suficientes para hacer a los americanos *amplias concesiones*; pero que esto debia entenderse solamente, con respecto a los Estados de la América del Sud, porque Méjico quedaba *por ahora escludido* de esa transaccion.

En consecuencia de esta carta, el Consejero español residente en Paris se dirigió al señor don Miguel de la Barra, como único agente de la América del Sud, acreditado en esta corte (por Chile), pidiéndole una entrevista por medio de una tercera persona (Ribadavia).

El señor Barra manifestó a ésta, que carecia de poderes é instrucciones para un caso semejante, pero que aun cuando los tuviera, nunca podria hacer uso de ellos, sin una invitacion oficial del gobierno español, o de sus agentes previamente autorizados. Que en cuanto a lo principal, es decir, al objeto de la negociacion, no se creyese de ningun modo que pudiera fundarse en *concesiones* de la España, que estaban mui léjos de solicitar los Estados americanos, y de las que en el hecho no tenian la menor necesidad; siendo por el contrario la España la que debia derivar ventajas efectivas del trato y comercio con los americanos; y por último que si España deseaba negociar de un modo formal y decisivo con los Estados de América, deberia dirigirse a todos, sin la menor exclusion, puesto que entre algunos de ellos existen convenciones especiales que los ligan en esta parte, y entre todos en jeneral la union mas íntima, y la mas perfecta uniformidad de sentimientos con respecto a la cuestion de las relaciones con la antigua metrópoli.

La substancia de estas observaciones fué trasmitida a Madrid, en contestacion a la carta ántes citada, y ellas habrán acreditado a aquel Gabinete, que no hai entre los americanos la ansiedad que se supone de establecer relaciones con España, aun a costa de grandes sacrificios; suposicion no ménos infundada que la

otra que ha prevalecido allí hasta ahora, de contar con numerosos partidarios en el seno mismo de nuestros Estados, para hacerlos volver, tarde o temprano, al antiguo dominio de sus opresores.

Que la España se preste a tratar con las nuevas Repúblicas Americanas, a escepcion de Méjico, lo que prueba es, que o se desea excitar un zelo entre nosotros, para que por ponernos a nivel de estos Estados consintamos en pasar por algunas de las muchas humillaciones a que España quiera sujetarnos; ó que la misma España encuentra nuevos obstáculos para crear una monarquía en Méjico, con preferencia a las otras naciones americanas, bien sea por la mayor riqueza, poblacion, recursos y civilizacion de la nuestra, y tambien por su mayor proximidad de Europa, o bien sea (lo que parece mas probable) por los erróneos informes que hayan dado los españoles espulsados de Méjico sobre la posibilidad de erijir un trono sobre las ruinas mismas de la República: objeto que los ocupa esclusivamente, sin que ni el espíritu público de Méjico, suficientemente pronunciado desde que rompimos las cadenas que nos ligaban a la España, ni el trágico fin de la temeraria expedicion de Barradas, debida a sus mismas instigaciones y seguridades, hayan sido suficientes para convencerlos de la absoluta e irremediable necesidad en que se halla la Península de renunciar para siempre a toda idea de reconquista y dominio de sus llamadas posesiones ultramarinas, porque así está en la naturaleza de las cosas.

Paris Abril 15 de 1833.

Fernando Manjino.

Exmo. Sr. Secretario de Relaciones Eesteriores:"

Num. 3.

Publicaciones oficiales hechas por el Gobierno de Buenos Aires.

I.

LEGACION DE LAS PROVINCIAS--UNIDAS.

Lóndres 6 de noviembre de 1833.

Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Esteriores.

Me apresuro a pasar a manos del señor Ministro de Relaciones Esteriores, para conocimiento del Gobierno, la adjunta comunicacion de la Legacion de Méjico en Paris a su Gobierno, que me acaba de transmitir su Ministro Plenipotenciario en Lóndres, y es referente a una negociacion, o propiamente, a una manobra insidiosa del gabinete de Madrid para con los representantes americanos residentes en Paris.

El Gobierno de Méjico recibió la dicha nota despues de la caída del partido español en Méjico, que se habia apoderado del gobierno, y de la accesion del jeneral Santa Ana a la presidencia; y al mismo tiempo que la hizo pasar a su ministro en Lóndres con orden de comunicarla a sus colegas americanos, para que estuvieien al cabo de este notable incidente, lo que no habia hecho el de Paris, ni el señor Barra, encargado de negocios de Chile, la hizo publicar por la prensa con el siguiente epigrafe:

“Nota diplomática de la Legacion Mejicana cerca de de S. M. el Rei de los Franceses, al Supremo Gobierno de la Federacion.

Sobre el reconocimiento de nuestra independencia por la España, con las cláusulas depresivas de subsidios y sujecion pecuniaria a aquella corona, la destruccion del sistema federal, y establecimiento de una monarquía de la dinastía reinante de ella, en la persona de uno de los infantes de España—Méjico, 1833.”

Despues de dicha nota, el señor Manjino, que pertenecia a la administracion anterior, fué separado de su destino. Aunque él la ha vestido de observaciones mui recomendables y justas, no solo con respecto a Méjico sino a los demas Estados de América, es fácil apercibirse del embarazo en que se hallaba al comunicar al gobierno un negocio de esta naturaleza, para que no se le hiciera cargo en algun tiempo de haber oido tales proposiciones; pues cansado Méjico de las repetidas infidencias de sus ajentes, tiene sancionada una lei que fulmina la pena de

siete años de presidio al agente diplomático que *oiga solamente* proposiciones de España, que no sean el reconocimiento absoluto y sin condiciones de la independencia; y la pena de muerte al que las *admira y reciba*.

Debo hacer notar que este proyecto, promovido como fué ántes de la muerte de Fernando, no era mas que una nueva forma del que trajo a Lóndres la misión secreta del general Cruz, ministro de guerra en Madrid, y del Conde de Puño en Rostro, de que avisé en nota reservada de 18 del mismo, núm. 77, para deshacerse de don Carlos, dándole a éste un establecimiento en América, y a la América un Rei Borbon que a su tiempo la volviese a incorporar a la España. En mi nota de 27 de febrero de 1832 núm. 84 tuve el honor de informar al señor ministro de la miserable y baja incitativa que se trasmitió de Montevideo al gabinete de Madrid por el finado Herrera y su partido, pidiendo encarecidamente al Infante don Sebastian para Rei del Estado Oriental, y de que el consejo puso por principal reparo la pequeñez de aquel territorio, y que consideró en substancia que un cetro tan insignificante seria en efecto un verdadero destierro para el Infante.

Combinando sin embargo la buena disposicion de los traidores de aquel Estado con el deseo fijo de Fernando de remover las dificultades de la sucesion con la persona de don Carlos, concibió el gabinete de Madrid la idea de procurarle una corona compuesta de todo el antiguo virreinato de Buenos Aires, incluyendo a Chile, Bolivia y el Perú; y este plan es el que, paliado con el nombre de reconocimiento de independencia y de concesiones, se propuso al señor Barra, agente de Chile, y en que han intervenido las jestioniones de Montevideo, y la persona de un particular; tomándose los primeros un carácter por la América del Sud que no se puede comprender, y el último una accion que tampoco puede esplicarse. Tal es el uso que impropiamente hacian los conspiradores del Estado mediatizado Oriental, de la semi-soberanía que tiene su provincia bajo la inspeccion y garantia de Buenos Aires y el Brasil.

Aunque este plan absurdo y desleal ha caido con la muerte de Fernando, y las circunstancias posteriores de España, él puede no obstante revivir si la guerra civil de la Península termina en favor de la Reina, pues entónces quedará siempre don Carlos en la situacion de un pretendiente que conviene alejar.

El punto de vista en que he comunicado este aviso, que es tan de mi deber dar al Gobierno, está fundado en datos auténticos, que reclaman una atencion particular, y una vijilancia incesante. El gobierno hará de ello el uso que crea correspondiente.

Dios guarde al Exmo. señor Ministro muchos años.—*Manuel Moreno.*

II.

Este documento es la nota de que se sacó el extracto del núm. 1. que contiene todo lo sustancial.

III,

Buenos Aires 10 de enero de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al Exmo. señor Ministro Plenipotenciario doctor don Manuel Moreno.

El Ministro de Relaciones Exteriores ha recibido y presentado al conocimiento del gobierno la nota núm. 228, a la cual el señor Ministro de esta República en Londres, doctor don Manuel Moreno, acompaña una copia de la comunicacion que la Legacion de Méjico en Paris ha dirigido a su Gobierno, manifestando la maniobra insidiosa del gabinete de Madrid para con los representantes americanos residentes en aquella corte.

El Gobierno ha sentido la mayor satisfaccion al instruirse de la uniformidad de ideas que se advierten en los gobiernos americanos a no hacer la menor concesion a la España, por el reconocimiento de la independencia. Este sentimiento que nace del convencimiento de la justicia de su causa, y del noble orgullo fundado en el honor con que se han defendido, sin el auxilio extraño, se afianzará cada vez mas, a medida que se vayan conociendo los recursos del país, y gustando los frutos de la libertad. No es sorprendente al Gobierno la tenacidad del gabinete español. Sin conocimiento exacto del espíritu público que reina en América, y esperanzado en las exajeradas noticias que les trasmitirán sus agentes, ha de pasar algun tiempo sin desengañarse; y la division que ahora aparece en la familia reinante es un motivo mas para que se fije con doble empeño en los Estados americanos, con el objeto de satisfacer las pretensiones de sus deudos.

Aunque este Gobierno considera del todo impotente al gobierno español para dominar en este hemisferio, por las profundas raíces que ha echado la causa de la independencia, procurará estar siempre en prevision de cualquier tentativa a este respecto, y espera que el señor Ministro Plenipotenciario hará conocer a la Legación Mejicana, para que lo trasmita al conocimiento de su Gobierno, que la República Arjentina jamas se prestará a excepcion alguna con la España por el reconocimiento de su independencia; pues considera que está en las conveniencias de esa nacion otorgarlo, sin mas condicion que ser incluida en el número de las mas favorecidas, y porque lo contrario haria desmerecer la gloria que se han adquirido las nuevas Repúblicas, esterilizando los valiosos sacrificios que se han hecho por adquirir una absoluta independencia, y sancionaria el error en que aun está el gobierno español de que se le teme, o de que puede frustrar lo que el tiempo, la razon y la fuerza han sancionado en favor de la América, desprendida ya para siempre de su antigua metrópoli.

El ministro hará conocer tambien cuando convenga, que la República Arjentina no solicita el reconocimiento de su independencia por parte de la España, y que aunque no le es indiferente, no está preparada para admitirlo sino bajo la forma republicana que ha jurado sostener, y sin ninguna estipulacion onerosa y mucho ménos que fuese degradante a los arjentinos.

El infrascrito saluda al Exmo. señor Ministro Plenipotenciario a quien se dirige con su distinguida consideración.—*Tomas Guido.*

 IV.

Buenos Aires enero 25 de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Arjentina, tiene la honra de dirigirse al Exmo. señor Ministro de igual departamento del Estado de Chile, para acompañar a S. E. una copia fiel de las comunicaciones oficiales que el Gobierno de Buenos Aires ha recibido por el último paquete de Inglaterra, relativas al plan iniciado por la corte de España para monarquizar la América del Sud bajo el reinado de uno de los miembros de la familia real de los Borbones.

El Gobierno de Buenos Aires está persuadido de que el señor Ajente de Negocios de Chile en Paris, habrá informado a su comitente de esta grave ocurrencia, y quizá dádole mejores detalles por su inmediacion al teatro donde se ha urdido la insidiosa trama del monarca español; pero tratándose de una nueva existencia política de estos paises en que naturalmente se envuelve la de esta República, y ocupados en este plan los mas tenaces enemigos de la independencia americana, cree S. E. de su deber transmitir a los gobiernos continentales ésta y cualquier otra noticia que reciba en relacion con el mismo objeto, confiado absolutamente en la franca reciprocidad con que será instruido por ellos mismos, si llegasen a percibir algo de la Europa de trascendencia a la suerte futura de la República Arjentina.

Si la simpatía de la causa que hemos defendido, si los sacrificios injentes que ha costado a la América su independencia, si por fin la participacion fraternal de glorias y peligros que ha existido entre los nuevos Estados Americanos, han debido ejercer un influjo benéfico para proscribir todo principio de disidencia, y para acércarlos a un punto de contacto y de alianza en cuanto se refiera a las bases fundamentales de su existencia nacional, el suceso que motiva esta nota, es fuerza la necesidad de entenderse, y de concertar las bases de una política unisona para repeler dignamente toda tentativa que sobreviniere de parte de la España, o de cualquiera otra nacion europea para cambiar el destino de los nuevos Estados Americanos.

La muerte de Fernando 7.^o, bajo cuyos auspicios se inició el proyecto de dar a los que fuéron sus dominios un rei de su casa, ha suspendido los trabajos preparados con este objeto, y si la Península, como es de recelar, se intrinca en la guerra civil con que ya se disputan los derechos de sucesion a la corona de España, la América del Sud tendrá el tiempo suficiente para predisponer los medios de afianzar su destino, y para ponerse de acuerdo en la conducta que debe seguir si se renovase la proposicion impertinente de parte del gobierno peninsular

de reconocer la independencia de los nuevos Estados, a condicion de que se sometan a un rei español.

Sin que el Gobierno de Buenos Aires se permita dudar por un momento del sentimiento que excitará en la administracion ilustrada y patriótica de la República de Chile la ominosa maniobra del ministerio de Madrid, S. E. interpela en nombre de los derechos políticos de la América, un pronunciamiento positivo sobre el concepto que haya merecido al Gobierno Chileno la tentativa de la corte española para establecer en este continente una dinastía de Borbones, pronunciamiento que se solicita igualmente de los Gobiernos de Bolivia y Perú para robustecer con él el que acaba de trasmitir a su Ministro en Lóndres el de la República Argentina; a saber que, jamas se prestará ésta a excepcion alguna con la España por el reconocimiento de su independencia, y que aunque no le será éste indiferente por cuanto resuelve perentoriamente el problema que ha dado lugar a la política ambigua de otras naciones para con las que fueron colonias españolas, ni la solicita, ni está preparada a admitirla jamás, sino dejando a salvo la forma republicana que ha jurado sostener, y sin ninguna estipulacion onerosa, y mucho ménos que fuese degradada a los Argentinos.

El Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de esta República, está persuadido de que hallará en la política del de Chile ácia la España una perfecta coincidencia con la declaracion que el infrascrito tiene la honra de comunicar de órden de S. E.; y al cumplir con este deber, se honra en saludar al Exmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile con su mas distinguida consideracion.—*Tomás Guido.*

A la nota anterior se contestó por el Gobierno de Chile lo siguiente—

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES DE CHILE.

Santiago 17 de marzo de 1834.

Exmo. Sr.—La nota de V. E. de 25 de enero último, y las copias que la acompañan, relativas a un plan iniciado por la España para monarquizar sus antiguas posesiones americanas, que se hallan en el dia independientes, y han adoptado instituciones incompatibles con aquella forma de gobierno, han excitado toda la atencion del Presidente—Tenia ya S. E. noticia de las indicaciones hechas a don Miguel de la Barra, Encargado de Negocios de esta República en Paris; y aun sin esta ocasion habia creido de tiempo atras que nada era mas conveniente y aun necesario a las nuevas Repúblicas, que el establecer un sistema uniforme, o por lo ménos, entenderse de un modo mas franco, acerca de la conducta que haya de observarse en las proposiciones que directa o indirectamente se les hagan por el Gobierno español—Sin embargo, las comunicaciones dirigidas por don Miguel de la Barra, que sustancialmente coinciden con las de V. E., no parecieron de bastante importancia, ni suficientemente auténticas, para ponerlas en noticia de los otros Gobiernos americanos; y por otra parte, creyendo que las jestioncs hechas por Méjico para la reunion de un Congreso americano en que se tratase de esta y otras cuestiones de comun interes, iban a tener un resultado pronto y satisfactorio, mediante la mision de que se halla encargado el señor don Juan de Dios Cañedo cerca de esta República y las de Buenos Aires, Bolivia y Perú, pareció que seria entónces el momento oportuno de entendernos sobre este asunto con los demas Estados continentales—Por desgracia, la época de la proyectada reunion parece todavia distante; y los sucesos de que la Península española es actualmente teatro pueden envolver, en la decision de las diferencias que allí se litigan, la de la suerte futura de los nuevos Estados erijidos sobre las ruinas de la dominacion española.—Nos hallamos, pues, en el caso de entendernos directamente sobre un problema en que tanto interesa la causa comun; y el Gobierno de Chile acoje con la mayor prontitud y zelo la invitacion que se le hace a este efecto por el de la República Argentina.

El Presidente cree que para responder a la interpelacion del Gobierno de Buenos Aires, le basta referirse a la respuesta dada por el Encargado de Negocios don Miguel de la Barra en las proposiciones que se le hicieron por la corte de España. En aquella respuesta puede ver V. E. una interpretacion fiel de los sentimientos de Chile; y como el pronunciamiento que V. E. solicita está implícitamente contenido en ella, no tengo dificultad en añadir, que este Gobierno aceptado del modo mas formal las bases sobre que estan concebidas las instrucciones dadas por la República Argentina a su Ministro en Lóndres, y de que V. E. se ha servido instruirme; es asaber: que Chile no se prestará jamas a concesion alguna,

contraria a sus intereses o a la causa comun, o derogatoria de su honor nacional, a trueque del reconocimiento de su independenciam; y que sin embargo de no serle éste indiferente, porque jamas lo puede ser a sus ojos la sagrada causa de la paz, y por lo que puede contribuir a fijar la política ambigua de otras naciones respecto de los nuevos Estados, está dispuesto a rechazarlo, si se le presentase bajo condiciones incompatibles con la forma republicana que ha adoptado, y con el derecho de establecer sus instituciones sobre el pié que mejor le parezca.

Creo que esta esplicacion, a que estoi autorizado por el Presidente, dejará cumplidas las miras de la interesante comunicacion de V. E. a que tengo la honra de contestar; y con este motivo me complazco en ofrecerle el testimonio de la alta y distinguida consideracion, con que soi su mas atento seguro servidor.—*Joaquin Tocornal*.—Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires.

Num. 4.

LEGACION MEJICANA EN SANTIAGO DE CHILE,

Marzo 18 de 1834.

SEÑOR.

El infrascrito Ministro plenipotenciario y Enviado extraordinario de los Estados Unidos Mejicanos cerca de estos Gobiernos del Sud-América, tiene la honra de esponer al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Chilena, que en virtud del artículo 15 de los tratados celebrados entre Méjico y Chile, ámbos Gobiernos se han comprometido a promover con las repúblicas hermanas, emancipadas de la España, el nombramiento de ministros o agentes diplomáticos suficientemente autorizados para concurrir a una Asamblea jeneral americana que podrá reunirse en Méjico, o en el punto que acordare la mayoría de las citadas repúblicas.

No se ocultará a la penetracion del señor Ministro, a quien esta nota se dirije, que por falta de un centro comun de comunicaciones, de luces y de intelijencias oficiales entre los nuevos gobiernos de América, han caminado éstos por el espacio de muchos años aislados y con un sistema heterojéneo de relaciones exteriores, que los ha comprometido algunas veces a dictar medidas contrarias a sus intereses, desviándose de esta manera del verdadero rumbo que todos ellos deben seguir de comun acuerdo, para consolidar los beneficios de su independencia, y disfrutar los goces de sus libertades. Mucho mas podia el infrascrito estenderse en esta materia, si tratase de persuadir la utilidad de la proyectada Asamblea americana; que si en todas épocas puede presentarse como el baluarte del honor y de la independenciam de nuestro continente, en la presente se hace ya urjentísima, por las necesidades políticas de los nuevos gobiernos, idénticos entre sí, por su oríjen, relijion e instituciones. Mas todo este trabajo serian vano en el día despues de lo mucho que se ha escrito analizando esta materia desde la instalacion del Congreso de Panamá, y sobre todo por ser este un punto ya convenido por los indicados tratados entre Méjico y Chile. Tambien lo será a la fecha entre el Gobierno Mejicano y el Peruano por un tratado que debe haberse canjeado en Méjico el 14 de noviembre del año próximo pasado, segun las últimas noticas fidedignas que ha recibido el infrascrito de aquella capital; y se persuade que igual estipulacion se celebrará dentro de pocos meses entre los Estados Unidos Mejicanos y la República Boliviana.

Este concierto entre las principales secciones del Pacífico con el Gobierno Mejicano, y el que se haga en lo sucesivo de la misma naturaleza con Guatemala y Colombia, presajian un porvenir venturoso a las nuevas repúblicas, desgraciadas hasta hoi por sus disensiones domésticas, por su falta de union reciproca, y por los errores necesarios de su turbulenta infancia política.

Mas para que los trabajos de la Asamblea surtan el dedido efecto se necesitan dos cosas.—Primera, convenirse, por todas las repúblicas interesadas, en el lugar de la reunion.—Segunda, el establecimiento claro de las bases o principios que deben servir de norma para las discusiones y resoluciones de esta Asamblea.

Sobre el primer punto el infrascrito manifestará al señor Ministro de Relaciones, que el Gobierno Mejicano está dispuesto a enviar el Ministro o agente diplomático que destine para la Asamblea en el tiempo y lugar en que se comprometa la mayoría de los Gobiernos interesados. Méjico por su proximidad a la Europa, por su fuerza, poblacion, riquezas y auxilios de todas clases, seria acaso el punto mas oportuno para unas deliberaciones de tanta importancia y transcendencia. Su clima delicioso por otra parte y un palacio mui cómodo que se destinaria para los trabajos de la Asamblea en Tacubaya, proporcionarian a

los Ministros americanos el desempeño de sus funciones en la tranquilidad, decoro y atenciones dignas de sus altos destinos.

El indicado punto de Tacubaya fué votado por el Congreso de Panamá, como el sitio mas a proposito de nuestra América para la traslacion del Congreso que se instaló en aquella capital, y que apénas pudo trabajar unos cuantos meses por la insalubridad del clima. Si pareciese pues conveniente al Gobierno del señor Ministro designar a Tacubaya para la reunion de la Asamblea, lo participaria el infrascrito a su Gobierno, seguro de que si la mayoria de las secciones americanas adoptan la misma medida, serán recibidos sus respectivos Ministros por el Gobierno Mejicano con las mas sinceras demostraciones de cordialidad, y acomodados dignamente segun su rango.

El infrascrito recabará de los Gobiernos con quienes está acreditado su respectiva opinion sobre este punto; bien entendido que si se elije otro lugar que el mencionado, se conformará Méjico con la decision de la mayoria, satisfecho de haber brindado a los gobiernos hermanos sus facultades y un hermoso local para la proyectada reunion.

El objeto principal de estas indicaciones es manifestar la imparcialidad del Gobierno Mejicano, sus deseos vehementes de la pronta reunion de los que deben cooperar al establecimiento de nuestro grande edificio político, y por último hacer la iniciativa de un lugar para que el convenio sobre la reunion pueda formalizarse, y que cuanto ántes se fije por la mayoria de los gobiernos interesados la época feliz de la instalacion de la Asamblea.

Desenvueltas las ideas relativas al primer punto de los dos que se han expresado como bases de la organizacion de la Asamblea—a saber, sobre su local, pasa el infrascrito a esponer lo conducente al segundo, que es de una importancia vital para la buena direccion de sus trabajos.

Pueden ser estos de una tal naturaleza y modificarse con tanta variedad por las circunstancias, que parecen mui dificiles de establecer las bases precisas de las discusiones sobre las materias de interes jeneral que pueden afectar a nuestros gobiernos nacieses. Sin embargo, el Gobierno Mejicano cree que las materias principales de que debe ocuparse la Asamblea, porque llaman la atencion pública de todos los americanos, son las siguientes—Primera, bases sobre las cuales deberá tratarse con la España cuando se manifieste dispuesta a reconocer la independencia.—Segunda, bases para tratar con la Santa Sede en los concordatos que hayan de hacerse con ella.—Tercera, bases sobre que deben fundarse los tratados que ligen a las nuevas repúblicas con las potencias extranjeras.—Cuarta, bases sobre las que deban formarse las relaciones de amistad y comercio entre las nuevas repúblicas.—Quinta, auxilios que deban prestarse estas mismas repúblicas entre sí en caso de guerra extranjera, y medios de hacerlos efectivos.—Sesta, medios para evitar las desavenencias entre ellas, y de cortarlas cuando ocurran, por una intervencion amistosa de las demas.—Sétima, medios de determinar el territorio que debe pertenecer a cada República y de asegurar su integridad, ya sea con respecto a las nuevas repúblicas entre sí, ya con las potencias extranjeras confinantes con ellas.—Octava, acordar las bases del derecho público o código internacional que debe rejir entre las nuevas repúblicas.

El Gobierno del señor Ministro de Relaciones Exteriores conocerá sin duda, que las ocho bases mencionadas forman, por decirlo así, la clave del nuevo edificio social americano. Sin ellas todo se desquiciaria, y nuestra revolucion jamas llegaria a la crisis deseada del esplendor de las nuevas repúblicas y la prosperidad y felicidad de sus habitantes.—Sin ellas es tambien notorio, que todos los bienes que podrian procurarse los Gobiernos respectivos de las secciones de América serian precarios, carecerian de toda garantía para su estabilidad y se complicarian con el tiempo necesariamente en un caos de incertidumbres y contradicciones incompatibles con la union, la tranquilidad, la prevision y la sabiduría a que deben aspirar todos los Gobiernos fundadores de instituciones liberales.

Por el contrario, concentrados todos los intereses jenerales en un foco de conocimientos ministrados por agentes diplomáticos de las secciones de América emancipadas de la España, discutidas las materias con madura deliberacion, comparadas las opiniones de los respectivos Gobiernos, y reunidas en un punto las diferentes cuerdas de esta gran máquina política, es innegable que los resultados serian mui satisfactorios; y si por desgracias imprevistas no se conseguia el fin deseado, la posteridad estaria reconocida a unos trabajos tan dignos del siglo, tan recomendables por su objeto, y tan célebres por el jérmen fecundo de verdadero patriotismo, que se difundiria en todos los pueblos del continente Americano.

Dignese el señor Ministro de Relaciones Exteriores elevar al conocimiento de su Gobierno estas cortas observaciones, en cuya respuesta se manifestará el ju-

cio, actividad y cordura que distinguen la actual administracion de Chile, cooperando al bien jeneral de toda la América, que es el grande objeto que se ha propuesto muchos años ha el Gobierno Mejicano.

El infrascrito en todo el mes presente se retirará de esta República para la del Perú, donde tiene aun pendientes algunos negocios importantes. En Lima, si antes de su partida no se le pudiese dar una contestacion positiva por el Gobierno del señor Ministro, esperará la que tenga a bien comunicársele. Con ella participándola a los Gobiernos del Perú, Bolivia y demas Repúblicas cerca de las cuales está acreditado, avivará el deseado concierto de todas ellas para el lugar de la reunion, el tiempo de la instalacion, y bases de los trabajos que deben ocuparla; advirtiéndolo por último, que siendo las deliberaciones de la Asamblea de un carácter puramente diplomático, debe reservarse su sancion definitiva a los respectivos Gobiernos para que la otorguen en la forma prescrita por sus constituciones.

El infrascrito repite con esta ocasion al señor Ministro de Relaciones Exteriores las respetuosas espresiones de su mas distinguida consideracion y aprecio.

Juan de Dios Cañedo.

Honorable señor Ministro de Relaciones }
Exteriores de la República de Chile. }

Num. 5.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE

Santiago, Julio 17 de 1834.

EXMO. SEÑOR.

Oportunamente puse en noticia del Presidente el oficio de V. E. de 18 de marzo último, sobre la reunion de un Congreso de plenipotenciarios de los nuevos Estados Americanos, con el objeto de que definan y acuerden entre sí varios puntos que interesan al buen éxito de la sagrada causa que defienden, al afianzamiento de su libertad e independenciam, a su defensa contra los ataques de las naciones estranjeras y a la consolidacion y perpetuidad de la paz interior y exterior de todos ellos.

Grandes son sin duda los objetos que el Gobierno de Méjico propone a la consideracion de las demas Repúblicas Americanas erijidas en los antiguos dominios de España; y es imposible presentar su importancia bajo un punto de vista mas luminoso que el que aparece en la comunicacion de V. E.—El Gobierno de Chile nada tiene que añadir a esta parte del citado oficio; y limitará por consiguiente sus observaciones tanto al proyecto mismo de discutir dichos objetos en un Congreso de plenipotenciarios americanos, como a las instrucciones que deben darse a éstos y que deben servir de bases a la discusion de aquel cuerpo.

Comprometido Chile por el tratado de 7 de marzo de 1831 con los Estados Unidos Mejicanos a enviar un plenipotenciario al Congreso, no es su ánimo en las reflexiones que de su orden voi a tener el honor de esponer a V. E., retractar aquella determinacion. Llegada la época de la reunion, Chile no tardará un momento en cumplir lo pactado. Pero este Gobierno vé con dolor que las actuales circunstancias de la América, ajitada de conmociones que se reproducen, ya en un punto, ya en otro, no alientan la esperanza de ver suficientemente desembarazada la atencion de las nuevas repúblicas para que puedan consagrar a este asunto la seria y profunda consideracion que merece. Es de una urgente importancia acordar bases y reglas jenerales de conducta, que señalen algún rumbo a la marcha incierta y vacilante de los gobiernos; y recurrir al arbitrio de un Congreso, como el que se indica en el art. 14 del tratado entre Chile y Méjico, y se bosqueja en el oficio de V. E., es lo mismo que prorogar indeterminadamente la celebracion de un acuerdo que tanto interesa. De aquí es que la misma conviccion en que está Chile de la necesidad de que las nuevas Repúblicas, entendiéndose acerca de las cuestiones que apunta V. E., fijen de un modo específico las obligaciones de su alianza, que hasta ahora con respecto a la mayor parte de los Estados es un pacto tácito, y tracen, por decirlo así, los primeros lineamientos de su derecho público; esta misma conviccion, repito, es la que pone al Gobierno de Chile en el caso de considerar nuevamente la naturaleza del medio propuesto, y de examinar si por ventura no se ofrece a las nuevas Repúblicas un camino mas llano, espedito y breve para llegar a tan importante resultado.

El Gobierno de Chile concibe que el medio ordinario de negociaciones privadas de Estado a Estado proporciona ventajas en el caso presente. He aquí algunas de las principales:

1.^a Las negociaciones privadas pueden conducirse sucesivamente entre los varios Estados; y de esta manera es fácil a cada dos de ellos aprovechar las circunstancias favorables que les presentase su situación interna o esterna, sin necesidad de aguardar la concurrencia de los otros, que pudiera tal vez no llegar a obtenerse sino después de perdida aquella feliz oportunidad.—Las prolongadas vicisitudes de nuestra revolución, cuyos efectos se han hecho ya sentir en los pasos que hemos dado hasta aquí para la reunión del Congreso, me hacen dar mucho valor a esta ventaja, y me lisonjeo de que V. E. reconocerá que no carece de importancia.

2.^a Aunque la causa que defendemos impone a todos la obligación de contribuir a sostenerla por los medios posibles, este principio jeneral obra de muy diverso modo entre los varios Estados, según su situación recíproca, y sus medios de ofensa y defensa. Por ejemplo, las Repúblicas de Chile, Bolivia, Buenos-Aires y el Perú forman un sistema particular cuyos miembros pueden y deben auxiliarse más eficazmente unos a otros en un caso de ataque por un enemigo común, que Méjico a Chile, o Buenos-Aires a Colombia. Por consiguiente no pueden ser unas mismas sus obligaciones recíprocas de alianza y cooperación en la guerra contra un enemigo común. Corresponde a cada uno de ellos, y está a su alcance, dar un auxilio más pronto y eficaz a sus vecinos, que a Estados con quienes tiene apenas otras relaciones que la jeneral de identidad de causa. De que se sigue, que el arreglo de sus deberes mutuos, como que depende de una multitud de circunstancias locales y peculiares, y debe acomodarse a ellas, no puede ser el objeto de las deliberaciones de un Congreso jeneral, sino de negociaciones particulares entre cada Estado y cada uno de los otros. Lo que bajo este respecto acuerde Chile con Buenos-Aires, con Bolivia o con el Perú, deberá ser mucho más determinado, más efectivo, más oneroso, que lo que estipule con Venezuela o con Méjico. Y esta especie de deberes mútuos serán mucho mejor calculados y graduados en las negociaciones que Chile, Bolivia, Buenos-Aires y el Perú, quieran entablar entre sí, que en un Congreso jeneral, en que no puede suponerse que la mayor parte de los miembros posean los conocimientos locales necesarios para hacer este arreglo, ni deseen injerirse en él. El Congreso proyectado no descendería jamás a semejantes pormenores; los reservaría cuerdamente a la deliberación de los inmediatos interesados; y por tanto sus resoluciones dejarían precisamente en blanco la parte más sustancial de los objetos que provocan su reunión. ¿Y qué se sigue de aquí? Que estas negociaciones particulares de Estado a Estado serían siempre necesarias, y las decisiones del Congreso no podrían de ningún modo escusarlas. Por el contrario, si suponemos que cada una de las Repúblicas Americanas, adoptando el medio de negociaciones privadas, fijase sus relaciones con cada una de las otras, nada restaría que hacer al Congreso. Se celebraría de este modo un gran número de tratados particulares, acomodado cada uno a las circunstancias y relaciones de los contratantes; y el resultado sería la formación de un sistema completo, que fijase la acción recíproca de todas y cada una de las partes. El método de las negociaciones privadas satisface a todo, y hace innecesaria la reunión del Congreso, al paso que la reunión del Congreso dejaría muchas cosas por determinar, y no nos dispensaría de recurrir al arbitrio de entendernos separadamente con los Estados cuya cooperación efectiva nos importa más, y es la única con que podemos contar.

V. E. conoce demasiado los sentimientos del Gobierno de Chile para imaginarse que puedan entrar en su política miras esclusivas o preferencias odiosas. Chile desea tener relaciones estrechas con todos los Estados que forman esta grande familia de pueblos libres a que se gloria pertenecer; que descienden de un mismo orijen, hablan un mismo idioma, profesan una misma Religión, reconocen la influencia de unas mismas costumbres y de una misma legislación civil, y han organizado instituciones análogas. Pero cree que los miembros de este vasto cuerpo, que ocupa un territorio mayor que el de Europa, no pueden auxiliarse de un mismo modo y con igual eficacia unos a otros: que aunque todos concurren a un mismo fin, los medios que pueden poner en acción serán siempre diferentes, según las varias posiciones en que se hallan y los diversos casos que sobrevengan; y que la dirección de estos medios exige por tanto acuerdos parciales y negociaciones separadas. Esta le parece una consecuencia necesaria de la naturaleza de las cosas.

3.^a Aun para aquellos objetos que cabrían claramente en las atribuciones del Congreso jeneral, ¿qué multiplicidad de trámites no sería menester para realizar

cualquier acuerdo y darle todas las sanciones legales; y cuánto tiempo no habría de consumirse en ello? Sería menester desde luego para todo acuerdo la unanimidad de los miembros; punto difícil. En seguida cada miembro tendría que remitir lo acordado a su Gobierno, el cual procedería a discutirlo, y consecutivamente lo sometería a la deliberación de la legislatura. Cualquier punto, cualquiera modificación por lijera que fuese, que pareciese necesaria al Poder Ejecutivo o Legislativo de cada Estado, exigiría que se remitiese de nuevo el acuerdo a la discusión de las otras partes contratantes en el Congreso jeneral; y reunidas allí las adiciones y enmiendas de todas, se entablarían nuevas y prolongadas negociaciones para uniformarlas. Supongamos que se obtuviese por último un nuevo acuerdo, en que todos los plenipotenciarios estuviesen conformes. Sería menester someterlo de nuevo a los respectivos gobiernos y legislaturas; y si en alguno de ellos se suscitase, como es probable, un nuevo embarazo, habría que reproducir los mismos trámites, quien sabe cuantas veces y con cuanto dispendio de tiempo. Tome ahora V. E. en consideración los accidentes que pudieran interrumpir las deliberaciones del Congreso jeneral por falta de concurrencia de algunos Estados, o por las vicisitudes de la guerra y de la política en pueblos nacientes, cuyas opiniones dominantes fluctúan y experimentan a veces mutaciones rápidas. ¿Será posible calcular el tiempo necesario para que salga a luz, revestido de todas las formas y sanciones indispensables, el resultado de las deliberaciones de este Congreso, representante de tantos otros Congresos particulares, todos ellos sujetos a incalculables vicisitudes y variaciones?

El medio de las negociaciones particulares de Estado a Estado no ofrece estos inconvenientes, y lo único que pudiera objetársele, es que los diferentes tratados que resultasen de ellas, no guardarían uniformidad entre sí. Pero ya he tenido el honor de indicar que las estipulaciones de un Congreso no pueden presentar un resultado uniforme para todos, sino a costa de descartar en ellas los interesantes pormenores que dependen de las localidades. Por lo que toca a los puntos de interés jeneral; por ejemplo la determinación de ciertas reglas de derecho público; sino se obtiene por el medio de las negociaciones particulares una completa uniformidad en ellos, podemos a lo ménos lograr una aproximación. Por otra parte, lo que no se consiguiese de este modo, es probable que no se lograría tampoco del otro; y en cualquier evento, no será inútil para la protección de los intereses americanos el reconocimiento de un derecho público justo, liberal y humano, por cierto número de Estados, aun cuando no todos estuviesen dispuestos a adoptarlo, o lo adoptasen con algunas restricciones o modificaciones.

Esto por lo que toca a la reunión del Congreso de plenipotenciarios; en cuanto al lugar en que haya de verificarse, Chile aprecia como debe el ofrecimiento del palacio de Tacubaya, y seguirá relativamente a su aceptación el modo de pensar de los otros Estados.

Resta solo espresar la opinión de este Gobierno acerca de los puntos que deben discutirse en el Congreso y sobre que hayan de darse instrucciones a los plenipotenciarios.

Acerca del primero, segundo, sexto, sétimo y octavo, el Gobierno cree que tocarían directamente a las atribuciones del Congreso, si llegase el caso de reunirlos, y que sería de la mayor utilidad que con respecto a ellos se fijasen principios jenerales, y se uniformase la opinión de todos los nuevos Estados, para que tuviese mas autoridad y peso en sus relaciones recíprocas, o con las potencias extranjeras. Acerca del tercero, la política del Gobierno de Chile hasta el día, y la que se propone sostener en lo sucesivo y recomendar esforzadamente a las Repúblicas hermanas, es que en nuestros tratados con las potencias extranjeras nos reservemos el derecho de concedernos, unos a otros, favores y protecciones particulares. Por este medio se lograría, no solo fomentar la industria de todas, que tanto lo necesita, sino perpetuar y fortificar en ellas el sentimiento de fraternidad que la naturaleza ha prendido en su seno, y de que una sana política puede sacar recursos inapreciables para su mutuo sostenimiento. Aunque los pactos celebrados ya entre algunas de ellas y la Inglaterra, y destinados a durar perpetuamente, se hallan en oposición con este principio, el Gobierno creería de su deber recomendarlo a las que aun se encuentran libres de semejantes empeños, y vería con gusto que se aprovechase cualquiera oportunidad de jeneralizarlo, que fuese compatible con el honor y la fe de las que se hallan en diferente caso. Y en fin, por lo tocante al cuarto y quinto, juzga el Gobierno que dependiendo de relaciones locales y particulares, sería más conveniente no tocarlos en el Congreso, sino reservarlos para negociaciones privadas.

Esto es lo que el Presidente me encarga esponer a V. E. en contesta-

cion a su citada nota. Al cumplir con este deber, aprovecho gustoso la ocasion de renovar a V. E. el testimonio de mi mas alta y distinguida consideracion,

Joaquin Tocornal,

Exmo. Señor Ministro plenipotenciario de los }
Estados Unidos Mejicanos cerca de las Repú- }
blicas de Sur--América, }

Num. 6.

Paris 14 de noviembre de 1833.

SEÑOR.

El Gobierno de Chile, pagando la cantidad de veinticinco mil pesos a cuenta de la de cuarenta mil, a que suben las indemnizaciones debidas a Mr. De la Forest por el saqueo de su casa en la jornada del 14 de diciembre de 1829, tomó el solemne compromiso de referirse a la decision del Cobierno del Rei por lo tocante a los quince mil pesos que aun quedaban por pagar. Esta prueba de confianza ha sido apreciada por el Gobierno de S. M., que ántes de pronunciar sobre la cuestion deferida a su arbitracion, quiso que fuese examinada con el mas riguroso cuidado por una junta compuesta de hombres en quienes el carácter y las luces garantizaban una completa imparcialidad. Despues de una madura y escrupulosa apreciacion de las cuentas presentadas en apoyo de la reclamacion de Mr. De la Forest, ha reconocido esta junta que la suma de cuarenta mil pesos no alcanzaba a cubrir el importe total de las pérdidas que sufrió; y que por tanto tenia un derecho incontestable a los quince mil pesos, cuyo pago se ha prorrogado. El Gobierno del Rei se lisonjea, Señor, de que el vuestro, fiel al empeño que contrajo sometiéndose anticipadamente a la arbitracion, cuyo resultado tengo el honor de notificaros, no vacilará en tomar medidas para el pago de la cantidad de que aun es deudor a Mr. De la Forest.

Sabeis que otros franceses, víctimas del saqueo de 14 de diciembre, reclaman igualmente justas indemnizaciones por los perjuicios que les ocasionó este atentado contra el derecho de jentes. Examinadas y liquidadas por la junta que tenia que tratar del negocio de Mr De la Forest, sube su importe total a dieziocho mil ochocientos cuarenta y siete pesos, a saber:

SS. Masson Canciller del Consulado jeneral.....	3700 pesos,
„—Delon	5980
„—Pourman	3577
„—Kamerer	425
„—Porte.....	5165
TOTAL.....	18.847

Sin embargo, como el señor Porte ha declarado que se contenta con el reconocimiento de su derecho, esta suma de dieziocho mil ochocientos cuarenta y siete pesos se halla reducida a la de trece mil seiscientos ochenta y dos.

Supuesto, Señor, que vuestro Gobierno ha anunciado formalmente que os habia transmitido instrucciones para terminar este negocio a satisfaccion de las partes interesadas, espero que os sirvais hacerme saber sus intenciones definitivas sobre este asunto. Me lisonjeo de que convencido de la necesidad de satisfacer en derecho unas reclamaciones tan léjítimas, os habrá provisto de los poderes o autorizacion necesarios para cumplir en su nombre esta obra de justicia y de reparacion,

Tengo el honor de ser &c.

D. Broglie.

Al señor De la Barra, Encar- }
gado de Negocios de Chile. }

Num. 7.

Santiago, 13 de setiembre de 1833.

El infrascrito, Encargado de Negocios y Cónsul jeneral de Francia, tiene el honor de esponer al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile; que el 11 de est: mes el capitán Melcherts que mandaba el bergantin frances *Joven Nelly*, actualmente anclado delante de Valparaiso, con motivo de haberse negado

a entregar a diversos cargadores de este buque los bultos que venian dirigidos a ellos, ha visto repentinamente una tropa de soldados que, guiada por miembros de la autoridad local, montaba a su bordo para buscar allí dichos bultos y trasportarlos a tierra; que como el Capitan no hubiese querido dar las llaves de los candados que cerraban las escotillas de la nave, se dió y ejecutó la órden de romper los hierros y efectuar la estraccion de los bultos designados; que entónces el capitan Melcherts hizo arriar su bandera de popa, declarando que habia dejado de mandar un buque de que la fuerza armada se habia apoderado, que lo abandonaba a los que lo habian invadido, y que en cuanto a él iba a bajar a tierra con toda su tripulacion, haciendo responsable a quien de derecho compitiese, de los perjuicios que iban a resultar de esta medida; que se le prohibió dejar su bordo, y que como insistiese en bajar a tierra, se le significó que si llevaba a efecto semejante tentativa, se daria inmediatamente la órden de hacerle fuego; que logró con todo trasladarse al Vice-Consulado de Francia, donde estendió la declaracion de los hechos que acaban de referirse: que el señor Vice-Cónsul pasó sucesivamente dos notas al señor Gobernador de Valparaiso, pidiéndole esplicaciones acerca de la conducta observada por las autoridades colocadas bajo su dependencia; que el señor Gobernador respondió que efectivamente habia puesto la fuerza armada a disposicion del Tribunal para hacer ejecutar la sentencia a que el Capitan Melcherts habia rehusado someterse; pero que ignoraba el uso que se hubiese hecho de este medio de coaccion; que iba a tomar informes sobre el particular, y que recibidos que fuesen, contestaria a la solicitud del Vice-Cónsul.

El dia siguiente 12 no habian llegado aún a manos del Vice-Cónsul de Francia las esplicaciones prometidas por el señor Gobernador.

El infrascrito omite, para evitar prolijidad, varias circunstancias accesorias, que si bien importantes en sí mismas, ceden en gravedad a los hechos arriba referidos; y juzga por otra parte que el Gobierno Chileno habrá recibido noticia de ellas por las comunicaciones de la autoridad superior de Valparaiso.

La nueva dificultad que acaba de suscitarse se orijina de un hecho de la mayor simplicidad. No habiendo podido la *Jóven Nelly* doblar el Cabo de Hornos, a causa de vientos contrarios, y habiendo sufrido averías mayores, se vió precisada a mudar de rumbo, y a volver a Rio Janeiro a repararse. Tratábase de la salud comun: la deliberacion que se tomó a este respecto fué unánime, y cuantos marineros y pasajeros se encontraban a bordo firmaron el proceso verbal que se estendió sobre ello. Los cargadores se hallaban, pues, o por su propio hecho, o por el de sus representantes, obligados a desembolsar sus partes contributivas; pero lo rehusaron despues, y por este motivo el Vice-Cónsul, que habia ordenado la reparticion, no debió autorizar el desembarque de mercaderías que eran la prenda única del pago de la cuota que a cada uno cupo.

Este ajente se fundaba en un principio universalmente reconocido, no obstante los numerosos ataques que se le hicieron durante la guerra terminada en 1814; es a saber: "que el pabellon cubre y rije la mercadería"; de donde se sigue un corolario que no está ménos jeneralmente admitido, segun el cual toda carta-partida o contrata de fletamento se sujeta en sus condiciones, y sin ninguna distincion de nacionalidad por lo que toca a los cargadores, a la lei del pais en que se ha fletado la nave. El acta de reparticion, tal cual la significó el Vice-Cónsul a los interesados, podia sin duda ser contestada, como todo otro juzgamiento sumario de primera instancia; mas no podia serlo en cuanto al derecho, es decir en cuanto a la competencia del juez; y a los tribunales de Burdeos era a quienes tocaba confirmar o reformar la sentencia. Este principio parece que fué enteramente desconocido.

El infrascrito ha sabido con una penosa sorpresa que las autoridades de Valparaiso habian recurrido a estas medidas acerbadas, que cree mas propias para complicar que para resolver otras cuestiones pendientes. Pero como su designio es ilustrar los hechos y no discutir doctrinas, se limita a rogar al Gobierno de Chile, que le haga saber si tiene conocimiento completo de lo que ha ocurrido en Valparaiso; si ha dado su autorizacion o su aprobacion a la marcha seguida en el asunto de la *Jóven Nelly*; y si no creeria conveniente ordenar la cesacion o reparacion de unos procedimientos cuya tendencia parece absolutamente incompatible con los sentimientos de benevolencia recíproca que las dos naciones tienen tanto interes en mantener y cultivar.

El infrascrito Encargado de Negocios ruega a su señoría que acepte la expresion sincera, &c.

A. L. Ragueneau De la Chainaye.

Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento }
de Relaciones Exteriores de la República de Chile. }

Santiago 21 de setiembre de 1833.

El infrascrito, Ministro de Estado y Relaciones Exteriores, ha dado parte al Presidente de la nota que con fecha de 13 del corriente se ha servido dirigirle el señor Ragueneau De la Chainaye, Encargado de Negocios y Cónsul Jeneral de Francia, relativa a la conducta observada por el Tribunal de Comercio de Valparaiso con el bergantin frances *Joven Nelly* para la estraccion de varias mercaderias que su capitan Melcherts rehusaba depositar en la aduana. El Presidente se ha instruido tambien de lo espuesto sobre esta ocurrencia por el Juzgado de Comercio; y el infrascrito, cumpliendo con las órdenes de S. E., pasa a dar las esplicaciones que se le piden en la antedicha nota.

Antes de todo importa calificar el mérito del hecho, y para ello es necesario traer a la vista las circunstancias que le precedieron.

El 21 de agosto se presentaron por escrito al Juzgado de Comercio don Manuel Bringas y don Pedro Nolasco Riesco, comerciantes de Valparaiso, demandando al capitan de la *Joven Nelly* las mercaderias designadas por tres conocimientos que acompañaban. Se citaron las partes a conferencia verbal, que se verificó el 22, acompañando al capitan su consignatario, don Agustin Lamotte que le servia de intérprete. No habiéndose logrado una avenencia entre las partes, se trató de proceder al nombramiento de colegas, segun el artículo 9 de la cédula de ereccion de los tribunales de Comercio de Chile. Resistiólo el capitan, a pesar de habersele intimado que de no hacerlo se nombrarian de oficio por el Juez; y continuando su resistencia, nombró el Juez de oficio a don Benito Fernandez Maquieira y don Sebastian Lezica por parte del capitan, y los demandantes nombraron a don Manuel Blanco y don Toribio Lambarria; entre los cuales elijió el Juez, en virtud de las facultades que le confiere la lei, a don Benito Fernandez Maquieira y a don Manuel Blanco. Se citaron las partes para el 24 a las 11, y se estendió acta de lo obrado, que no quiso firmar el capitan.

El 24 asistieron los demandantes al Tribunal, compuesto del Juez y de los enunciados colegas; y como a la una del dia no hubiese aun comparecido el capitan, se mandó que éste entregase en los almacenes de la aduana y en el término perentorio de tres dias los efectos demandados, y los documentos que acreditasen sus derechos y acciones contra los demandantes en razon de averia gruesa. Este decreto fué notificado al capitan por medio del señor Lebris, otro de sus consignatarios.

El 28 se presentó el capitan Melcherts por escrito, pidiendo se suspendiese aquel decreto por cuanto tenia orden del señor Vice-Cónsul de Francia para guardar aquellos efectos a bordo. No se acompañaba documento alguno justificativo de esta asercion, y en consecuencia ordenó el Tribunal que se llevase a efecto la providencia del 24; lo que se hizo saber al capitan por conducto del mismo consignatario.

El 29, a instancias de los demandantes, se espidió nuevo decreto, ordenando bajo apercibimiento la observancia de lo mandado en los anteriores de 24 y 28; y fué notificado al capitan por conducto de sus consignatarios los señores Lebris y Lamotte.

Esta providencia no fué mejor obedecida que las anteriores. Los demandantes hicieron nuevo recurso; y el Tribunal, despues de asegurarse de que aun no estaban depositadas en los almacenes de aduana las mercaderias demandadas, ordenó el 2 de setiembre, que el capitan verificase su depósito, dentro de 24 horas contadas desde el momento en que se le hiciese saber este cuarto decreto; y no cumpliendo, se pidiese el auxilio correspondiente para hacerlo efectivo.

No pudo notificarse esta providencia al capitan por haberse partido a Santiago, sin dejar apoderado que le representase; y aunque en vista de su contumacia y del desprecio con que recibió desde el principio las órdenes del Tribunal, habia sobrado motivo para proceder a medidas ejecutivas sin ulterior dilacion, se aguardó hasta el 6, en que pudo ya hacérsele saber la cuarta providencia citada, que fué desatendida como las precedentes.

El 7, a instancia de los demandantes, se mandó llevar a puro y debido efecto el decreto del 2.—Esta providencia fué notificada como las otras, pero no con mejor suceso; y el Tribunal, a pesar de su manifiesta repugnanza al uso de la fuerza, (pues si de algo puede culpársele despues de tantos actos de desobediencia y contumaz desprecio, es de un exceso de circunspeccion y lenidad), se vió por fin en la dura precision de recurrir a los medios coactivos. El 11 una comision nombrada por el Juzgado de Comercio, y presidida por el alguacil ma-

por de Ciudad, pasó a bordo de la *Joven Nelly* con una escolta de diez soldados a las órdenes de un oficial, y notificó al capitán el decreto por conducto del intérprete de la aduana. La intimación fué infructuosa; y como el capitán se dispusiese a marchar a tierra con la tripulación, se le hizo entender que debía primero dar cumplimiento al decreto. Su reiterada oposición, manifestada con voces y jestos descomedidos, hizo inevitable la medida de romper el candado de la escotilla (cuya llave se pidió en vano), y de extraer las mercaderías indicadas en los conocimientos; como se hizo en efecto, con excepción de diez bultos que no parecieron.

Se ve por esta esposición que la conducta del Juzgado de comercio no pudo ser mas benigna y circunspecta. Se empleó la fuerza por la denegación del capitán a depositar los fardos en la aduana; mas no inmediatamente como se dice en la nota del Señor Encargado de Negocios, sino después de repetidas intimaciones y requerimientos de que no se hizo caso alguno. El capitán Melcherts debe imputarse a sí mismo las consecuencias de su obstinación y contumacia.

Con relación a los antecedentes de esta desagradable ocurrencia, el infrascrito cree primeramente, que no era el señor Vice-Cónsul de Francia a quien correspondía imponer a los consignatarios Bringas y Riesco las contribuciones que les tocaban en razón de avería gruesa. Es terminante sobre esta materia la autoridad de Borel.—“Los cónsules (dice en el capítulo 5.º de su tratado sobre el origen y funciones de estos agentes) reciben de los capitanes y patrones de su nación los informes de las averías sufridas en el mar; y los capitanes entregan en la chancillería de los cónsules los autos que han sustanciado en otros puertos por algún accidente. Si un individuo de la nación del cónsul y un habitante del país en que éste reside, están interesados en la carga, los tribunales reglan la avería; pero cuando no hai mas interesados que los nacionales, los cónsules nombran peritos para hacer este arreglo.” Lo que el infrascrito ha espuesto largamente en otra ocasión acerca de las atribuciones jurisdiccionales de los cónsules, se aplica con doble fuerza a la cuestión presente, en que no tratándose de intereses puramente franceses, la jurisdicción del cónsul, si tuviese lugar, habria de ejercitarse, no solo sobre sus nacionales, sino sobre ciudadanos chilenos.

En segundo lugar, admitiendo el principio de que el pabellón rije la carga, no se sigue que las acciones relativas a ella deban intentarse ante el Consulado de la nación del buque. Los contratos están sometidos a la lei del país en que se celebraron; y no por eso se dirá que sean incompetentes los tribunales de otros países para llevar a efecto las obligaciones pactadas, y que, si por ejemplo, un chileno demanda en Chile a un francés por el cumplimiento de un contrato hecho en Francia, debe recurrir a la autoridad del Consul francés para que le haga justicia.

En tercer lugar, lo que se exijía al capitán Melcherts no era que entregase a los consignatarios los bultos indicados en los conocimientos, quedándose de este modo sin garantía para el pago de las contribuciones que les cupiesen, sino que los depositase en la aduana; con lo que al paso que se consultaba su seguridad, se proveía también a la de los consignatarios, que no tenían menor derecho a la protección del tribunal.

En cuarto lugar, el Juzgado de comercio no ha tomado conocimiento de la causa como tribunal de alzada, que iba a reformar una sentencia del Consulado (según se indica en la nota del señor Ragueneau de la Chainaye), sino como tribunal de primera instancia, que tenía jurisdicción privativa en la demanda de los señores Bringas y Riesco.

Ultimamente, el señor Vice-Consul de Valparaíso y el capitán Melcherts parecen haber concebido ideas estremadamente exajeradas sobre los privilejios de los buques mercantes anclados en aguas estranjeras; y este erróneo concepto es lo único que puede escusar los términos injuriosos con que el señor Verninac califica, en una nota de 11 del corriente, un procedimiento ejecutivo, arrancado al Tribunal por la terca obstinación del capitán. El infrascrito pudiera apoyarse en gran número de autoridades de escritores de diversas naciones para justificar la opinión del Gobierno en cuanto a la jurisdicción que compete a las autoridades locales sobre los buques estranjeros, que navegan o están surtos en sus aguas. Pero no tiene ahora necesidad de recurrir a esta especie de argumentación, por admitida que sea en discusiones de derecho de jentes. Recurrirá únicamente a las leyes de Francia. Por un dictámen del Consejo de Estado, aprobado el 20 de noviembre de 1806, se declara “que un navío estranjero está sometido *ipso jure* a las leyes de policía que rijen el lugar en que se le admite: que los individuos de su tripulación están igualmente sujetos al fuero de los tribunales del país, por los delitos que cometan en él, y aun a bordo, contra personas estrañas a la tripulación, como también por las convenciones civiles que tengan con ellas; y que por

lo tocante a los delitos que se cometan a bordo del navío por un individuo de la tripulacion contra otro individuo de la misma, *si solo conciernen a la disciplina interior* (en que la autoridad del pais no debe injerirse, cuando no se invoca su auxilio; o no corre peligro la tranquilidad del puerto), se deja su represion a los Cónsules de la nacion a que pertenece el navío." Las reglas contenidas en este dictámen pugnan evidentemente con la pretendida esterritorialidad de los buques mercantes extranjeros, y manifiestan a las claras el ningun fundamento que ha tenido el señor Vice-Consul de Francia para considerar el procedimiento del Juzgado de Comercio de Valparaiso como una injuria al pabellon frances, o como la invasion de un territorio amigo a mano armada.

El Gobierno de Chile ha dado pruebas repetidas de sus sentimientos acia la Nacion francesa, y nunca ha tenido mas interes que ahora en cultivar su amistad y en estrecharla por todos los medios posibles. Las autoridades subalternas se hallan animadas de iguales sentimientos; y lo único que pudiera turbar la una y entibiar los otros, seria la pertinacia del Consulado frances en pretensiones desautorizadas por las leyes mismas de la Francia, e incompatibles con los derechos de los otros Estados. Si el señor Vice-Consul de Valparaiso se arroga facultades a que no tiene título alguno, o insiste en ejercerlas a pesar de la declarada oposicion de este Gobierno; y si sus nacionales, obrando en el mismo espíritu, desatenden a los majistrados del pais, vilipendian su jurisdiccion, y llevan la desobediencia hasta el punto de hacer indispensable el uso de medidas violentas; ¿qué arbitrio queda a las autoridades locales? ¿Suscribirán al despojo de sus derechos? ¿Consentirán que se les desobedezca y se les insulte impunemente? El infrascrito apela con toda confianza a la justicia del señor Encargado de Negocios de Francia, y no duda que interpondrá su respetable influjo para que se reduzcan las cosas a los límites razonables que su misma naturaleza y la práctica jeneral les tienen trazados.

El infrascrito tiene el honor de reiterar al señor Ragueneau de la Chaigne las protestas de su distinguida consideracion y de su sincero aprecio.

Joaquin Tocornal,

Señor Encargado de Negocios }
y Cónsul jeneral de Francia. }



lo tocante a los delitos que se cometen a bordo del navio por un individuo de la tripulacion contra otro individuo de la misma. Ni solo cometen ni se juzgan en anterior (en que la autoridad del pais no debe intervenir, cuando no se haya en juego) o no corre peligro la tranquilidad del puerto, se dice en relacion a los delitos de la nacion a que pertenece el navio. Las leyes contenidas en estos documentos parecen evidentemente con la pretension de independencia de las leyes francesas estrangeras y manifiestan a las claras el origen independiente que ha tenido el señor Vice-Consul de Francia para considerar el procedimiento del comercio de Valparaiso como una injuria al pais de su nacion, a como la misma de un territorio sujeto a mano armada.

El Gobierno de Chile ha dado pruebas repetidas de sus sentimientos en la Nacion Francesa, y nunca ha tenido mas interes que estar en un estado de paz y en estrecha union por todos los medios posibles. Los autoridades administrativas se hallan en las relaciones de iguales sentimientos; y lo unico que pudiera haber de contrario es en el punto de la pretension del Consulado de Francia de ser responsable por las leyes francesas de la Francia, e incompatible con las leyes de los otros Estados. Si el señor Vice-Consul de Valparaiso se creyese autorizado a que no tiene titulo alguno, o incluso en relacion a parte de la jurisdiccion que tiene de este Gobierno; y si sus facultades, obrando en el mismo sentido de independencia a los legisladores del pais, vijilaran en sus deberes, y llevar a cabo sus deberes hasta el punto de hacer independiente el uso de medidas violentas; que no dicho queda a las autoridades locales? ¿Reservacion al respecto de sus deberes? ¿Considera que se les desobedecan y se les insulte impunemente? El interesado con toda confianza a la justicia del señor Encargado de Negocios de Francia, y no duda que interponer su respectiva injuria para que se restituyan las cosas a las limitas razonables que su misma naturaleza y la posicion demandan, tienen derecho.

El interesado tiene el honor de reiterar al señor Encargado de la Chancelaria las protestas de su distinguida consideracion y de su sincero aprecio.

Yoquin Yocum.

Señor Encargado de Negocios y
 Consul General de Francia

